

Incidente de Nulidad-Numeral 8 Artículo 133 CGP-
Expediente11001310303920110045800

Luis Alberto Bustacara Gonzalez

<luisalbertobustacara@hotmail.com>

Mié 27/10/2021 10:56

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: pilarmontenegrodiaz@hotmail.com <pilarmontenegrodiaz@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (766 KB)

INCIDENTE DE NULIDAD-con anexos-Ejecutivo Hospital San Ignacio VS Adriana Patricia Jimenez F. y Otros.pdf;

Señor(a)

JUEZ CUARENTA 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA

Correo institucional:

j45cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Expediente: 110013103039**20110045800**

Demandante: Hospital Sal Ignacio

Demandado: Sergio Mauricio Rodríguez Gamba
y Otros

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

En mi condición de apoderado de los aquí
demandados en el asunto referido, me permito
allegar el escrito anunciado.

Con copia a la abogada de la ejecutante, Dra.
María del Pilar Montenegro

Diaz: ***pilarmontenegrodiaz@hotmail.com***

Le agradezco ACUSAR RECIBO

Atentamente,



Libre de virus. www.avg.com

Luis Alberto Bustacara González

Abogado

Asuntos Civiles, Laborales, Disciplinarios y de lo Contencioso Administrativo

Bogotá D.C. octubre 27 de 2021

Señor(a)

JUEZ CUARENTA 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Correo institucional: ***j45cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co***

Ciudad

Expediente: 11001310303920110045800

Demandante: Hospital Sal Ignacio

Demandado: Sergio Mauricio Rodríguez Gamba y Otros

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Asunto: **Incidente de Nulidad-Numeral 8 Artículo 133 CGP**

En mi condición de apoderado de SERGIO MAURICIO RODRIGUEZ GAMBA y ADRIANA PATRICIA JIMENEZ FORERO, conforme al poder adjunto; me permito formular incidente de nulidad al verificarse la causal del numeral octavo (8) del artículo 133 del CGP; para lo cual, una vez el despacho declare dicha nulidad y tenga por notificada a la parte ***ejecutada por conducta concluyente*** con ocasión del presente incidente, se me conceda el término legal para ejercer nuestro derecho de defensa y contradicción el legal forma, previo envío del expediente digitalizado a mi correo electrónico, según constancia del 06 de mayo de 2021 registrada en el software de gestión del juzgado; ya que el titulo base de la ejecución (*sentencia, liquidación de costas*) a la que hace referencia el numeral primero del mandamiento de pago del 04 de junio de 2019, no fue remitido con el escrito de demanda por parte de la apoderada del Hospital San Ignacio.

Asimismo, porque al parecer el mandamiento de pago aún no se encuentra ejecutoriado, según da cuenta la anotación del software de gestión del despacho pendiente de resolver recurso de reposición.

De otra parte, y dadas las condiciones económicas de los demandados ampliamente conocidas por la entidad ejecutante, una vez declarada la nulidad, en escrito separado con la contestación de la demanda, solicitaré el respectivo **amparo de pobreza** en favor de mis representados.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 numeral 8º y subsiguientes del Código General del Proceso, por medio del presente escrito interpongo incidente de nulidad por indebida notificación, en los siguientes términos:

1. PRETENSIONES

1.1. De conformidad con lo previsto en el numeral 8º del Artículo 133 del Código General del Proceso, con el fin de garantizar el derecho constitucional al debido proceso de los demandados que represento, respetuosamente solicito al despacho declarar la nulidad de todo lo actuado a partir de las notificaciones inclusive, por no haberse practicado en legal forma la **notificación del mandamiento de pago**, en los términos del decreto 806 de 2021.

1.2. Como consecuencia de lo anterior, se tenga por notificados por **conducta concluyente** a SERGIO MAURICIO RODRIGUEZ GAMBA y ADRIANA PATRICIA JIMENEZ FORERO a través de apoderado judicial en los términos del artículo 301 del CGP.

1.3. Una vez decretada la nulidad y se tenga por notificada a la pasiva por conducta concluyente con el auto que me reconoce personería, se disponga el traslado para ejercer nuestro derecho de defensa y contradicción en los términos del artículo 301 del CGP, previo envío del expediente digital donde se encuentra el título base de la ejecución.

2. HECHOS RELEVANTES QUE RESPALDAN EL PRESENTE INCIDENTE DE NULIDAD

2.1. El 26 de febrero de 2019, el Hospital San Ignacio a través de apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva en contra de SERGIO MAURICIO RODRIGUEZ GAMBA y ADRIANA PATRICIA JIMENEZ FORERO para obtener el pago del cincuenta por ciento (50%) de la condena en costas ordenada en el proceso ordinario 2011-0458.

2.2. En el acápite de notificaciones del libelo demandatorio, la apoderada judicial suministró la información relativa a donde debía notificarse mis representados, en los siguientes términos:

“Los demandados Sergio Mauricio Rodríguez Gamba y Adriana Patricia Jiménez Forero reciben notificaciones en la carrera 86C No.42 G- 32 sur 2 Piso de Bogotá. Se desconoce su correo electrónico” (Énfasis mío)

2.3. En día 08 de octubre de 2021, a las **13:13:51 pm**, la abogada María del Pilar Montenegro Díaz remitió copia de la demanda al correo electrónico sanalejo16adry@hotmail.com, según soporte adjunto.

2.4. En la fecha y hora antes indicada, uno de los hijos de Adriana Patricia Jiménez Forero, ya que esta no hace uso habitual de su correo; procede a abrir el correo y se encuentra con la sorpresa de que allí se estaba notificando el mandamiento de pago de fecha 04 de junio de 2019, junto con el escrito de la demanda, pero ***sin el título base de la ejecución.***

2.5. La ejecutante, previo a notificar por este medio (correo electrónico), **NO CUMPLIÓ** con las exigencias y requisitos del primer y segundo inciso del artículo 8 del decreto 806 de 2020 (***notificaciones personales***), especialmente frente al segundo, que señala:

***El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.* (énfasis mío)**

2.6. Dicho incumplimiento por parte de la ejecutante, sumado a la **confesión** de la apoderada del Hospital San Ignacio, contenida en el escrito de demanda como **medio de prueba** al tenor de los artículos 191 y 193 del CGP, **manifestó desconocer un correo electrónico**; situación que conlleva a una indebida notificación y por ende la nulidad de la actuación.

2.7. Sobre la nulidad por indebida notificación, la doctrina ha previsto:

“Como dijimos al hablar de la causal séptima, este motivo de invalidez también se apoya en el principio del debido proceso consagrado en el Art.29 de la Constitución Nacional, tutelar el derecho de defensa que se lesiona cuando se adelanta cuestión judicial o administrativa o se vence en juicio a quien no fue notificado oportuna y eficazmente, cuando la citación es defectuosa, sea que se trate de llamamiento personal o mediante emplazamiento del auto admisorio de la demanda, del mandamiento ejecutivo, su corrección o adición al demandado, su representante legal o apoderado de cualquiera de estos. Debe tenerse presente que cuando la norma se refiere al demandado o a su representante, o al apoderado de aquél o de éste, habla de ellos exclusivamente y no de quién teniendo interés en el juicio, no figura como integrante de la parte pasiva de la relación jurídico – procesal. La Corte, con el fin de precisar este aspecto, ha dicho que “el vigor normativo de los fallos judiciales solamente se predicen respecto de las

personas que han intervenido como parte (participes) en el juicio respectivo, pero no respecto de quienes han sido extraños a éste, por lo cual el fallo dictado en el mismo ni les aprovecha ni les perjudica: es para ellos res Inter aillos judicata. Por tanto, el presupuesto procesal que acarrea la nulidad consiste siempre y exclusivamente en que, habiéndose dirigido la demanda contra una persona, ésta no sea notificada o emplazada con las ritualidades prescritas por la ley, omisión que es la que vulnera su derecho individual de defensa.” 1 (Negrillas y Subrayas fuera de texto)
(Canosa Torrado, Fernando, Las nulidades en el derecho procesal civil, Ediciones Doctrina y ley, 6 Edición, pags.472-473, Bogotá D.C. 2009)

2.8. Así las cosas, adelantar y/o continuar el proceso de la referencia, bajo el argumento de que mis mandantes fueron debidamente notificados, vicia de nulidad la actuación y por ende transgrede su derecho constitucional al debido proceso, pues ve cercenada la oportunidad legal para contestar la demanda, proponer excepciones y solicitar las pruebas correspondientes que le permitieran garantizar su defensa.

2.9. De conformidad con lo anterior, resulta claro que el trámite procesal de la referencia, se encuentra viciado de nulidad y por tanto debe ser saneado, en aras de la protección de los derechos constitucionales de las partes, sumado al hecho que mis poderdantes desconocen el título base de la ejecución (liquidación de costas), documentos que no fueron remitidos por la ejecutante al correo electrónico de la pasiva; así este (correo) no haya sido suministrado y/o autorizado como dirección de notificación.

3. MEDIOS DE PRUEBA

Téngase como tal, el escrito de la demanda y su aviso de notificación.

4. SOLICITUD DE PRUEBAS

Para ejercer en debida forma nuestro derecho de defensa y contradicción al momento de declarar la nulidad y tener notificados por **conducta concluyente** según las previsiones del artículo 301 del CGP, solicito al despacho se remita a mi correo electrónico del expediente digitalizado del proceso 110013103039**201100458**00 conforme a la constancia de fecha 06 de mayo de 2021 registrada en el software de gestión del juzgado.

5. NOTIFICACIONES

5.1. Mis representados SERGIO MAURICIO RODRIGUEZ GAMBA y ADRIANA PATRICIA JIMENEZ FORERO, las recibirán en la carrera 86C No.42 G- 32 sur 2 Piso de Bogotá y/o a través del correo electrónico: sanalejo16adry@hotmail.com,

5.2. Este apoderado, las recibirá en mi domicilio profesional ubicado en la carrera 7 No. 17 -51 oficina 1004 de Bogotá, teléfono móvil 314-3938210 y/o a través de mi correo electrónico inscrito ante el Sistema del Registro Nacional de Abogados – SIRNA como: ***luisalbertobustacara@hotmail.com***

Atentamente,



LUIS ALBERTO H. BUSTACARA GONZALEZ
C.C. No. 6.771.249 de Tunja
T.P. No. 103.978 del C.S.J.

Señor(a)

JUEZ CUARENTA 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Correo institucional: j45cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Expediente: 11001310303920110045800

Demandante: Hospital Sal Ignacio

Demandado: Sergio Mauricio Rodríguez Gamba y Otros

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

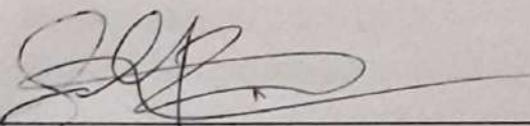
Asunto: **Poder especial**

SERGIO MAURICIO RODRIGUEZ GAMBA y ADRIANA PATRICIA JIMENEZ FORERO, ambos mayores de edad e identificados como aparece al pie de nuestra correspondiente firma, con domicilio en Bogotá, en calidad de demandados en el asunto referido, manifestamos al(a) señor(a) juez que otorgamos poder amplio y suficiente al doctor LUIS ALBERTO HIGINIO BUSTACARA GONZALEZ, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.771.249 de Tunja y Tarjeta Profesional de Abogado número 103.978 del C.S. de la Judicatura, con correo electrónico inscrito ante la oficina del Registro Nacional de Abogados – SIRNA como: luisalbertobustacara@hotmail.com para que ejerza la defensa de nuestros derechos.

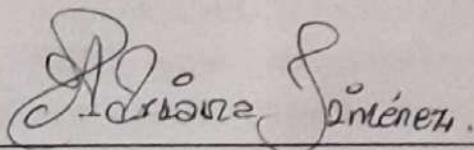
Otorgamos a nuestro apoderado todas las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P., y las expresas para **conciliar judicial y extrajudicialmente**, transigir, recibir, desistir; sustituir, reasumir y/o renunciar este poder, presentar acción de tutela cuando fuese procedente y demás funciones y actuaciones inherentes a la presente gestión encomendada.

Le solicito al(a) señor(a) juez reconocerle personería para actuar al doctor Bustacara González en los términos y para los fines legales contenidos en el presente mandato.

Atentamente,



SERGIO MAURICIO RODRIGUEZ GAMBA
C.C. No. 80.273.160 de Bogotá



ADRIANA PATRICIA JIMENEZ FORERO
C.C. No. 52.193.705 de Bogotá

Acepto,



LUIS ALBERTO H. BUSTACARA GONZALEZ
C.C. No. 6.771.249 de Tunja
T.P. No. 103.978 del C.S.J

Fwd: NOTIFICACIÓN PERSONAL

Adriana Jiménez <sanalejo16adry@hotmail.com>

Mié 27/10/2021 10:23 AM

Para: luisalbertobustacara@hotmail.com <luisalbertobustacara@hotmail.com>

De: María del Pilar Montenegro Díaz <correoseguro@e-entrega.co>**Enviado:** viernes, 8 de octubre de 2021 1:17 p. m.**Para:** JUAN ESTEBAN GARCÍA JIMÉNEZ, ALEJANDRO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, SERGIO MAURICIO RODRÍGUEZ GAMBA, ADRIANA PATRICIA JIMÉNEZ FORERO y SANTIAGO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**Asunto:** NOTIFICACIÓN PERSONAL**Señor(a)****JUAN ESTEBAN GARCÍA JIMÉNEZ, ALEJANDRO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, SERGIO MAURICIO RODRÍGUEZ GAMBA, ADRIANA PATRICIA JIMÉNEZ FORERO y SANTIAGO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ****Reciba un cordial saludo:**

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **María del Pilar Montenegro Díaz**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por María del Pilar Montenegro Díaz](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2021

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.



JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10#14-30 - Piso 7 Edificio Jaramillo Montoya
Bogotá

NOTIFICACION PERSONAL

Fecha de elaboración
08 / 10 / 2021

Señores

JUAN ESTEBAN GARCÍA JIMÉNEZ, ALEJANDRO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, SERGIO MAURICIO RODRÍGUEZ GAMBA y ADRIANA PATRICIA JIMÉNEZ FORERO, últimos dos (2) quienes obran en nombre propio y en representación de SANTIAGO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ.

sanalejo16adry@hotmail.com

E. S. M.

Radicado No. 2011-458

Naturaleza del proceso:
EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante
HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO

Demandado (s)
JUAN ESTEBAN GARCÍA JIMÉNEZ, ALEJANDRO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, SERGIO MAURICIO RODRÍGUEZ GAMBA y ADRIANA PATRICIA JIMÉNEZ FORERO, últimos dos (2) quienes obran en nombre propio y en representación de SANTIAGO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ.

Me permito informarles que con el envío de este comunicado (al que se le adjunta el memorial a través del cual se solicitó continuar con el proceso ejecutivo en su contra, a continuación del verbal iniciado por ustedes en contra del Hospital Universitario San Ignacio bajo radicado No. 11001310303920110045800, y al que se le adjunta además el Auto del 04 de junio del 2019 a través del cual se libró Mandamiento de pago en su contra), se entenderá realizada la notificación personal, la cual operará una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De esta forma, de acuerdo al Auto que libró mandamiento de pago, ustedes dispondrán de un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones que considere necesarias, si así lo estiman necesario.

La contestación de la demanda deberá remitirla al correo electrónico: j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co perteneciente al Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá.

ANEXOS (En 11 folios):

- Copia de la providencia del 4 de junio del 2019.

- Copia de la solicitud de continuar con el ejecutivo a continuación del ordinario.

Finalmente, se le hace saber que de acuerdo con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, deberán enviar a la suscrita abogada, a través de correo electrónico, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, para lo cual, se le informa que tanto la contestación de la demanda ejecutiva, como todos los correos dirigidos al juzgado debe remitirlo a mi correo: pilarmontenegrodiaz@hotmail.com.

Atentamente,

MARÍA DEL PILAR MONTENEGRO DÍAZ

C.C. 35.402.814 de Zipaquirá.

T.P. 51.031 del C.S. de la J.

pilarmontenegrodiaz@hotmail.com

Celular 310-2704246

Señor

JUEZ 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: **PODER ESPECIAL PARA CONTINUAR CON PROCESO ORDINARIO Y/O ADELANTAR PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**

Julio Cesar Castellanos Ramirez, persona mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Bogotá D.C., e identificada con cédula de ciudadanía No. 80.351.105 expedida en Mosquera, obrando en mi condición de representante legal de la entidad denominada Hospital Universitario San Ignacio, entidad identificada con NIT N. 860.015.536-1, entidad privada sin ánimo de lucro, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. en la Carrera 7 No. 40-62, respetuosamente le manifiesto que por medio del presente escrito me permito otorgar poder especial, amplio y suficiente a los Doctores María del Pilar Montenegro Díaz y/o Carlos Andrés Goyeneche Montenegro, personas igualmente mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad e identificadas con cédula de ciudadanía No. 35.402.814 de Zipaquirá y 80.766.693 de Bogotá D.C. y titulares de la Tarjeta Profesional de abogado No. 51.031 y 158.883 del C.S. de la J., respectivamente, para que en nombre, representación y bajo la responsabilidad y riesgo de la entidad, que represento, continúen con el trámite que resta para la liquidación de las costas dentro del PROCESO ORDINARIO de la referencia, e inicien, tramiten y lleven hasta su culminación PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA contra los Señores Sergio Mauricio Rodríguez Gamba, Adriana Patricia Jiménez Forero, Juan Esteban García Jiménez, Santiago Rodríguez Jiménez y Alejandro Rodríguez Jiménez, personas también mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Bogotá D.C., de las calidades civiles anotadas en la demanda ordinaria, teniendo a obtener el pago de las obligaciones contenidas en la condena en costas a la que éstos fueron objeto con motivo de la sentencia proferida por su Honorable Despacho Judicial dentro del proceso ordinario No. 110013103039201100458-01, así como también la proferida en segunda instancia por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá del 28 de septiembre de 2017, y para que efectúe el cobro de los intereses moratorios causados sobre éstas desde que se hicieron exigibles y hasta que se efectúe el pago, y las costas a que haya lugar dentro del proceso ejecutivo que se adelante.

Los apoderados quedan facultados para transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, tachar de falsedad, recibir y cobrar, solicitar la adjudicación de inmuebles, hacer postura en el remate, y en general, todas aquellas facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P. y demás inherentes a la gestión que se la ha encomendado.

Sírvase señor juez reconocerles personería adjetiva para obrar a los apoderados en los términos y condiciones del presente mandato.

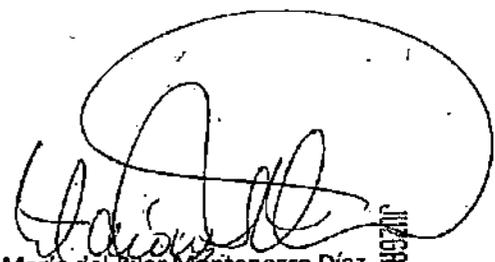
Atentamente,



Julio Cesar Castellanos Ramirez
C.C. No. 80.351.105 de Mosquera.

Acepto,

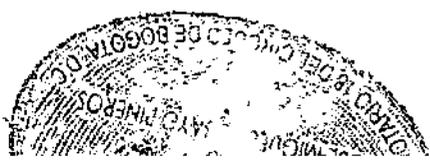
Carlos Andrés Goyeneche Montenegro,
C.C. No. 80.766.693 de Bogotá D.C.
T.P. No. 158.88 del C.S. de la J.



María del Pilar Montenegro Díaz
C.C. No. 35.402.814 de Zipaquirá
T.P. No. 51.031 del C.S. de la J.

JUEZ 45 CIVIL CTO.

09184 26-FEB-19 11:41



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA
Bogotá, D.C.

El Notario Diebtocho del Circulo de Bogotá D.C. hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

Jose Castellanos

Identificado (a) con C.C. y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que el contenido del mismo es cierto. La huella se tomó por solicitud del interesado.

Jose Castellanos

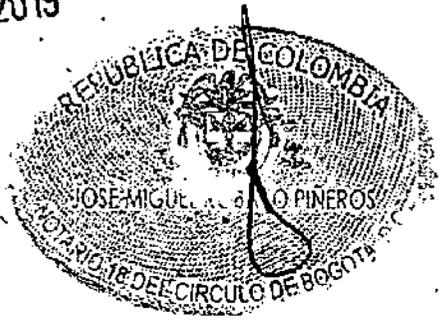


FIRMA

IMPRESIÓN DE LA HUELLA

08 ENE 2019

UoBp
08-01



Que según Oficio radicado con el núm. 86247 del 03 de agosto del 2006, se informa que la Dirección del Hospital está constituida por las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
JULIO CESAR CASTELLANOS	80.351.105	DIRECTOR GENERAL
REINALDO GRUESO ANGULO	80.421.913	REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

Que la Junta Directiva se encuentra constituida de la siguiente manera:

CATALINA MARTINEZ DE ROZO	C.C.35.457.781 DE BOGOTÁ.
FRANCISCO HENAO PÉREZ.	C.C.19.099.029 DE BOGOTÁ.
CARLOS GÓMEZ RESTREPO.	C.C.79.148.639 DE BOGOTÁ.
NICOLAS BAHAMON FALLA	C.C.10.080.649 DE PEREIRA.
SARA ORDÓÑEZ.	C.C.41.375.590 DE BOGOTÁ.
ROBERTO ESGUERRA GUTIÉRREZ	C.C.17.108.125 DE BOGOTÁ.
EFRAÍN ENRIQUE FORERO FONSECA	C.C.79.141.306 DE USAQUEN.

Que según Acta No 553 del 1 de febrero de 2018 se designó como Representante para Asuntos Judiciales a ANDRÉS GUILLERMO CASTRO GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No 80.504.039 de Bogotá y T.P No 84574 del C.S.J y como Representante Suplente para asuntos judiciales MARIA FERNANDA RUBIO LLANO con cédula 52.423.790 de Bogotá.

Que mediante Acta 0552 del 12 de diciembre de 2017 se designó como Representante Legal Suplente REINALDO GRUESO ANGULO identificado con cédula 80.421.913 de Usaquén.

Que según Acta de Junta Directiva No. 0554 de fecha de 13 de marzo de 2018 se eligió a la firma GAITÁN REYES ASOCIADOS S.A.S, en el periodo comprendido entre 01 de mayo de 2018 a 30 de abril de 2019, la firma ha designado a los contadores públicos como Revisor Fiscal Principal HARRISON GAITAN DIAZ, identificado con C.C. 79.804.386 y T.P 78540-T y como Revisor Fiscal Suplente BRIGGITTE KATHERINE MENDEZ TORRES, identificada con C.C. 1.075.211.588 y T.P 128836-T

Que de acuerdo con el artículo tercero, numeral primero, del Decreto No.0427 de Marzo de 1996 de la Presidencia de la República, las entidades privadas sin ánimo de lucro del sector salud, están exentas de registro en las Cámaras de Comercio.

La presente certificación tiene vigencia de noventa (90) días a partir de la fecha de expedición.

MARTHA J. FONSECA

MARTHA JUDITH FONSECA SUAREZ

Subdirectora Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud.

Proyectado por: Yimena Chaparro G.
Revisado por: Dr Juan Sebastián Quiroz L

Crá. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9668



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Bogotá, D.C., 14 de diciembre de 2018

LA SUBDIRECCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE
SERVICIOS DE SALUD
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICA:

Que según consta en los documentos que reposan en el expediente, mediante Resolución No. 81 del cuatro (4) de agosto de 1942, emanada del Ministerio de Gobierno, se reconoció Personería Jurídica al "HOSPITAL SAN IGNACIO", como Entidad privada sin ánimo de lucro con domicilio en la carrera 7 No. 40 - 62, conmutador 5946161 - 2888188 - 2850020, fax 2850141, A.A.44828 de la ciudad de Bogotá, D.C. Sitio Web <http://www.husi.org.co>, e-mail: información@husi.org.co para notificaciones jurídicas: secretariageneraljuridica@husi.org.co, Nit. 860.015.536-1.

Que mediante Resolución No. 1038 de Febrero 8 de 1988, emanada del Ministerio de Salud, se aprobó la reforma estatutaria quedando a partir de la fecha con el nombre de "HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SAN IGNACIO".

Que mediante Resolución No 00091 de 2001 emanada del Ministerio de Salud, se aprobó la reforma estatutaria quedando a partir de la fecha con el nombre de "HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO".

Que el "HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO" tiene las siguientes sedes en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud:

NOMBRE SEDE	DIRECCIÓN	CODIGO PRESTADOR
Punto de toma de muestras Teusaquillo	Carrera 7 No 40B - 17. Sotano 1	110010945604
Punto de toma de muestras Santa Bárbara	AK 45 No 123 - 24 Sótano	110010945606
Hospital Universitario San Ignacio Laboratorio Clínico de Errores Innatos del Metabolismo	KR 7 # 43 82 EDF 53 JESÚS EMILIO RAMÍREZ LAB 303 A	110010945605
Intellectus Centro de Memoria y Cognición	Calle 93 No 19 B - 94	110010945607
Consultores en Psicología Husi	AC 34 N° 15 77 Piso 1	110010945608
Centro de atención integral en cuidados paliativos	Diagonal 40 a N°14-92	110010945609
Hospital Universitario San Ignacio Sede Calle 41.	Calle 41 N° 13 04 Pisos 2 y 3 Consultorios 201,202,203,204,205,301, 302,303,304,305,306	

Señor
JUEZ 45 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C.

Referencia.- ORDINARIO de SERGIO MAURICIO RODRIGUEZ GAMBA y OTROS contra HOSPITAL SAN IGNACIO. Radicación No.- 2011-0458

María del Pilar Montenegro Díaz, mayor, con domicilio en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 35'402.814 expedida en Zipaquirá, titular de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 51.031 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del Hospital Universitario San Ignacio, entidad privada sin ánimo de lucro, identificada con NIT 860.015.536-1, con domicilio en la ciudad de Bogotá, legalmente representada por el doctor Julio Cesar Castellanos Ramírez, mayor, con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 80.351.105, respetuosamente le manifiesto que presento demanda EJECUTIVA en contra de SERGIO MAURICIO RODRIGUEZ GAMBA, mayor, con domicilio en Bogotá, identificado con la C.C. NO. 80.273.160, ADRIANA PATRICIA JIMENEZ FORERO, mayor, con domicilio en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.193.705, en nombre propio y en representación de sus menores hijos Santiago y Alejandro Rodríguez Jiménez y Juan Esteban García Jiménez, para que previos los trámites del proceso mencionado, se provea favorablemente sobre las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se libre mandamiento de pago a favor del HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO y en contra de los señores SERGIO MAURICIO RODRIGUEZ GAMBA, ADRIANA PATRICIA JIMENEZ FORERO, en nombre propio y en representación de sus menores hijos Santiago y Alejandro Rodríguez Jiménez y Juan Esteban García Jiménez, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$1.813.937.50) por concepto de capital correspondiente al 50% de la obligación que está incorporada en la liquidación de costas practicada por el Juzgado el 11 de abril de 2018 y aprobada mediante auto de fecha 18 de abril de 2018.

2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde que la obligación se hizo exigible, o sea desde el día 22 de abril de 2018 y hasta cuando se produzca el pago total de las obligaciones.

SEGUNDA: Condenar a la parte demandada al pago de los gastos y costas del proceso.

FUNDAMENTOS DE HECHO

1.- La parte demandada inició proceso ordinario en contra de mi representada, tendiente a obtener el pago de unos perjuicios.

2.- Mediante sentencia de fecha 8 de marzo de 2017 el Juzgado negó las pretensiones de la demandada y condeno en costas.

3.- El Tribunal Superior mediante providencia de fecha 28 de septiembre de 2018 confirmo la sentencia de primera instancia y condeno en costas.

4.- Las sentencias y la liquidación de costas constituyen un título valor que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas de dinero.

PRUEBAS

Sírvase señor Juez tener como pruebas dentro del proceso, las siguientes:

- Sentencia de primera y segunda instancia que obran en el proceso.
- Liquidación de costas debidamente aprobada y que obran a folio 902 y 903.
- Poder conferido.

DERECHO

Me fundamento, en el aspecto sustancial en lo preceptuado por los artículos 731, 884 y ss. del Código de Comercio; y en el aspecto procedimental en los artículos 82, 422, 424, ss. y concordantes del C. G. de P.

CUANTÍA Y COMPETENCIA

Es usted señor Juez competente para conocer de este proceso, por razón al lugar de cumplimiento de las obligaciones, el domicilio del demandado, por haber sido este Juzgado quien conoció del proceso y por la cuantía de la suma de las pretensiones, la que estimo en cifra superior a \$2'000.000,00 Mcte.

PROCEDIMIENTO

Al presente proceso se le deberá dar el trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, establecido en la sección segunda, Título Único, capítulos I al III del C. G. de P.

ANEXOS

A la presente demanda anexo los siguientes documentos: - Solicitud de medidas cautelares. - Copia de la demanda para el archivo del juzgado. - Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada.

NOTIFICACIONES

Los demandados Sergio Mauricio Rodríguez Gamba y Adriana Patricia Jiménez Forero reciben notificaciones en la carrera 86 C No. 42 G 32 Sur, 2º. piso de Bogotá. Se desconoce su correo electrónico.

El demandante Hospital Universitario San Ignacio recibe notificaciones en la Carrera 7 número 40 - 62 de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico secretaria generalyjuridica@husi.org.co

La suscrita en la carrera 30 No. 26-31 oficina 202 de Bogotá, D. C. Correo electrónico: pilarmontenegrodiaz@hotmail.com

Del señor Juez, Atentamente,

[Handwritten signature of María del Pilar Montenegro Díaz]

María del Pilar Montenegro Díaz
C.C. 35'40.814 de Zipaquirá
T. P. 51.031 C. S. de la J.

República de Colombia
Brama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Cinco Civil
del Circuito de Bogotá, D. C.

PRESENTACIÓN PERSONAL
26 FEB. 2019

Bogotá, D. C. Compareció ante el secretario de esta despacho *María del*

Pilar Montenegro Díaz quien presenta la

C.C. N° 35.402814 de Zipaquirá

y T.P. 51031 Cornelio

y manifestó que la (s) firma (s) que antecede (n) fue por esta de su puño y letra. Y es la misma que respaldó todos sus actos peticos y privados.

El compareciente, *[Handwritten signature]*
El secretario (a), *[Handwritten signature]*

Señor
JUEZ 45 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C.

09784 26-FEB-19 11:40

Referencia.- ORDINARIO de SERGIO MAURICIO RODRIGUEZ GAMBA y OTROS contra HOSPITAL SAN IGNACIO. Radicación No.- 2011-0458

María del Pilar Montenegro Díaz, mayor, con domicilio en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 35'402.814 expedida en Zipaquirá, titular de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 51.031 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del Hospital Universitario San Ignacio, entidad privada sin ánimo de lucro, identificada con NIT 860.015.536-1, con domicilio en la ciudad de Bogotá, legalmente representada por el doctor Julio Cesar Castellanos Ramírez, mayor, con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 80.351.105, respetuosamente le manifiesto que presento demanda EJECUTIVA en contra de SERGIO MAURICIO RODRIGUEZ GAMBA, mayor, con domicilio en Bogotá, identificado con la C.C. NO. 80.273.160, ADRIANA PATRICIA JIMENEZ FORERO, mayor, con domicilio en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.193.705, en nombre propio y en representación de sus menores hijos Santiago y Alejandro Rodríguez Jiménez y Juan Esteban García Jiménez, para que previos los trámites del proceso mencionado, se provea favorablemente sobre las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se libre mandamiento de pago a favor del HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO y en contra de los señores SERGIO MAURICIO RODRIGUEZ GAMBA, ADRIANA PATRICIA JIMENEZ FORERO, en nombre propio y en representación de sus menores hijos Santiago y Alejandro Rodríguez Jiménez y Juan Esteban García Jiménez, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$1.813.937.50) por concepto de capital correspondiente al 50% de la obligación que está incorporada en la liquidación de costas practicada por el Juzgado el 11 de abril de 2018 y aprobada mediante auto de fecha 18 de abril de 2018.

2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde que la obligación se hizo exigible, o sea desde el día 22 de abril de 2018 y hasta cuando se produzca el pago total de las obligaciones.

SEGUNDA: Condenar a la parte demandada al pago de los gastos y costas del proceso.

FUNDAMENTOS DE HECHO

1.- La parte demandada inició proceso ordinario en contra de mi representada, tendiente a obtener el pago de unos perjuicios.

2.- Mediante sentencia de fecha 8 de marzo de 2017 el Juzgado negó las pretensiones de la demandada y condeno en costas.

3.- El Tribunal Superior mediante providencia de fecha 28 de septiembre de 2018 confirmo la sentencia de primera instancia y condeno en costas.

4.- Las sentencias y la liquidación de costas constituyen un título valor que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas de dinero.

PRUEBAS

Sírvase señor Juez tener como pruebas dentro del proceso, las siguientes:

- Sentencia de primera y segunda instancia que obran en el proceso.
- Liquidación de costas debidamente aprobada y que obran a folio 902 y 903.
- Poder conferido.

DERECHO

Me fundamento, en el aspecto sustancial en lo preceptuado por los artículos 731, 884 y ss. del Código de Comercio; y en el aspecto procedimental en los artículos 82, 422, 424, ss. y concordantes del C. G. de P.

CUANTÍA Y COMPETENCIA

Es usted señor Juez competente para conocer de este proceso, por razón al lugar de cumplimiento de las obligaciones, el domicilio del demandado, por haber sido este Juzgado quien conoció del proceso y por la cuantía de la suma de las pretensiones, la que estimo en cifra superior a \$2'000.000,00 Mcte.

PROCEDIMIENTO

Al presente proceso se le deberá dar el trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, establecido en la sección segunda, Título Único, capítulos I al III del C. G. de P.

ANEXOS

A la presente demanda anexo los siguientes documentos: - Solicitud de medidas cautelares. - Copia de la demanda para el archivo del juzgado. - Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada.

NOTIFICACIONES

Los demandados Sergio Mauricio Rodríguez Gamba y Adriana Patricia Jiménez Forero reciben notificaciones en la carrera 86 C No. 42 G 32 Sur, 2º. piso de Bogotá. Se desconoce su correo electrónico.

El demandante Hospital Universitario San Ignacio recibe notificaciones en la Carrera 7 número 40 - 62 de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico secretaria general y juridica@husi.org.co

La suscrita en la carrera 30 No. 26-31 oficina 202 de Bogotá, D. C. Correo electrónico: pilarmontenegrodiaz@hotmail.com

Del señor Juez, Atentamente,

María del Pilar Montenegro Díaz
C.C. 35'40.814 de Zipaquirá
T. P. 51.031 C. S. de la J.

Imprenta de Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Cinco Civil
del Circuito de Bogotá, D. C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D. C. 26 FEB. 2019

Compareció ante el secretario de esta despacho María del Pilar Montenegro Díaz quien presenta la C.C. N.º 35.402.814 de Zipaquirá y T.P. 51031 Carnet N.º _____

y manifestó que la (s) firma (s) que antecede (s) es (son) pues la de su puño y letra. Y es la misma que acompaña en todos sus actos públicos y privados.

El compareciente,

El secretario (a), _____



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado 45 Civil del Circuito
De Bogotá

PLANTILLA ENTRADA AL DESPACHO

05 MAR 2019

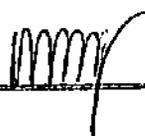
Al despacho del señor(a) Juez hoy _____, con()

escrito que antecede _____ o Informando() que el

anterior término venció en silencio si () no (), sirva para proveer.

Observaciones se acordaron copias para el
traslado y el archivo del juzgado

El(la) Secretario(a)

 (2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 04 JUN 2019

Ordinario (Ejecución Costas) No. 2011 – 00458

En atención a la solicitud que antecede, a tenor de lo previsto en los artículos 25, 306 y 422 del Código General del Proceso, el despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA a favor de HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO y en contra de SERGIO MAURICIO RODRÍGUEZ GAMBA y ADRIANA PATRICIA JIMÉNEZ FORERO por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: \$1'813.937,5 por concepto del 50% de la liquidación de costas, aprobada mediante auto fechado 18 de abril de 2018.

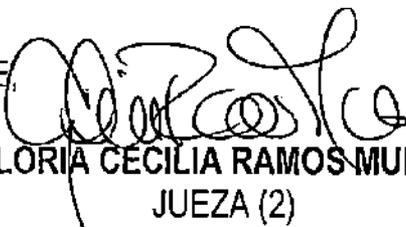
SEGUNDO: Por los intereses legales del 6% anual liquidados a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación referida en el numeral anterior y hasta que se verifique el pago total de las misma.

TERCERO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: Súrtase la notificación de esta providencia a la parte ejecutada conforme los artículos 291 y Ss., con fundamento de lo dispuesto en el Art. 306 ibídem, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada MARÍA DEL PILAR MONTENEGRO DÍAZ como mandataria judicial del ejecutante, en la forma y en los términos del poder que milita a folio 2 del legajo.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
JUEZA (2)

J.V

JUZGADO CUARENTA Y CINCO
CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
La presente providencia se notifica por ESTADO

No 42 Hoy 05 JUN 2019


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaría



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de 2021

Proceso No. 2011-00458

1. De la solicitud de nulidad promovida por el apoderado judicial de los demandados SERGIO MAURICIO RODRÍGUEZ GAMBA y ADRIANA PATRICIA JIMÉNEZ FORERO, se corre traslado por el término de tres (3) días, en virtud de lo señalado en el inciso 3 del artículo 129 del C.G.P.

2. RECONOCER personería adjetiva al doctor LUIS ALBERTO HIGINIO BUSTACARA GONZALEZ como apoderado judicial de los demandados SERGIO MAURICIO RODRÍGUEZ GAMBA y ADRIANA PATRICIA JIMÉNEZ FORERO conforme las facultades y en los términos del mandato allegado.

NOTIFÍQUESE, (5)


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 0125, del 7 de diciembre de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.